



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada en tiempo la demanda, y por reunir los requisitos consagrados en el canon 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ADMITE** la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual incoada por **Gonzalo Rojas Riveros, Edilberto Rojas Riveros**, quien actúa en nombre propio y representación de **Jacobo Rojas Cuellar, Alejandro Rojas Riveros**, quien actúa en nombre propio y en representación de **Camilo Alejandro Rojas Monroy, Juan Carlos Rojas Riveros**, quien actúa en nombre propio y en representación de **Laura Valentina Rojas Alvarado, Rubén Darío Rojas Rivero**, quien actúa en nombre propio y en representación de **Juan Pablo Rojas Albarracín y Clara Sofía Rojas Albarracín, María Victoria Rojas Riveros, Clara Inés Rojas Riveros, Jaesson Steven Núñez Rojas, Jhon Paul Rojas Rodríguez, Boris Fabián Rojas Rodríguez, Cristian Fernando Rojas García, Melissa Rojas García, Eder Alexander Rojas Bahamon, Juan Carlos Rojas Bahamon, Sussana Stephanie Flórez Rojas y Karla Andrea Flórez Rojas** contra **Clínica Nueva EPS y Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario de Responsabilidad Civil
Demandante	:	Gonzalo Rojas Riveros – Otros
Demandado	:	La Nueva EPS – Clínica UCC.
Radicación N°	:	500013103003 2015 00365 00
Decisión	:	Admite demanda DAMC